



Proyecto de Ley N° 031-2021-CA

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° _____

LEY DEL CANON HÍDRICO

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

LEY DE CANON HÍDRICO POR TRASVASE

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Definición

El canon hídrico es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado, como consecuencia de la explotación económica del recurso natural agua, por las empresas públicas, privadas o publico privadas.

Artículo 2. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Canon Hídrico a favor de los gobiernos regionales y locales donde se ubican las cabeceras de cuenca y obras de trasvase y son utilizadas para la generación de ingresos económicos de empresas públicas, empresas privadas o publico privadas que tributan al Estado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Canon Hídrico

El canon hídrico está constituido por el 60% (sesenta por ciento) del total de ingresos obtenidos por el Estado, proveniente de empresas públicas, privadas o publico privadas que exploten el recurso natural agua por trasvase; impuesto a la renta de empresas que realizan actividades agrícolas, agroindustriales e industrias en general.

Artículo 4. Distribución del Canon Hídrico

El canon hidrico será distribuido entre los gobiernos regionales y locales donde se encuentran las cabeceras de cuenca, obras de trasvase, para ser utilizada por las empresas referidas en el artículo precedente.

50 por ciento para la municipalidad distritales donde se encuentre la cabecera de cuenca o las obras de trasvase.

30 por ciento para la municipalidad provincial donde se encuentre el trasvase de agua.

20 por ciento para los gobiernos regionales donde se encuentre la cabecera de cuenca y/o el trasvase de agua.

Artículo 5. Uso del Canon Hidrico

El canon hidrico será utilizado para le ejecución de proyectos agricolas y saneamiento de agua y desagüe, y para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 29338, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Elvis Vergara Mendoza
Wilson Soto Palacios
Iván Higueras
VOCAL A
L. A. ARAGÓN
George Luis
Jhon C. Mori
DAVID ESPINOSA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua dulce en el mundo es un recurso escaso y el Perú es un país privilegiado por las fuentes que se originan en las cordilleras pertenecientes a comunidades, donde se asientan campesinos que se dedican a la agricultura, ganadería y crianza de animales menores.

Las comunidades de nuestras cordilleras son habitadas por ciudadanos que se encuentran generalmente en situación de pobreza y extrema pobreza por la desatención y poca presencia del Estado.

Sin embargo, estas poblaciones son las que nos proporcionan alimentos orgánicos y ganadería de calidad, pese a las dificultades que atraviesan en sus actividades que les proporcionan recursos económicos. Los gobiernos regionales y gobiernos locales por sus escasos presupuestos no atienden en forma debida a estas poblaciones, constituyéndose en pueblos olvidados.

En los últimos años el Estado ha realizado obras millonarias para trasladar las aguas de afluentes de las cordilleras hacia otros sectores con la finalidad de dedicarlos al agro a la agroindustria para irrigar tierras y cultivar productos que incluso son exportados, o para la industria en general, generando altos ingresos económicos al Estado por el pago de impuestos.

Los impuestos que capta el Estado como consecuencia del desarrollo de la actividad agropecuaria, agroindustrial o de la industria en general no son revertidos directamente hacia las poblaciones de donde se origina el recurso hídrico, por ello se debe considerar de justicia la creación del canon hídrico para favorecer a los gobiernos regionales y locales, para que estos atiendan las necesidades de las comunidades campesinas con la ejecución de proyectos agrícolas, saneamiento de agua y desagüe, y/o para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 29338.

La Constitución Política del Perú en su artículo 77 establece:

"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de

necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

La Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el EXP. N° 004-2004-CC/TC, en el acápite III. Los principios constitucionales presupuestarios, establece lo siguientes principios

"numeral 9.3. Principio de justicia presupuestaria

Contemplando en los artículos 16. ° y 77. ° de la Constitución, que establece que la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común. De allí que los fines estatales previstos en el texto fundamental de la República se constituyan en la razón de ser y en el sentido de la actividad presupuestal.

numeral 9.5. Principio de unidad

Previsto en el artículo 77. ° de la Constitución, que establece que el presupuesto debe incluir la totalidad de los recursos y gastos considerados para un ejercicio presupuestal dentro de un solo y único texto normativo.

Maurice Duverger [Hacienda Pública, Barcelona: Bosch, 1968, págs. 227-228] expone que dicho principio descansa en dos razones fundamentales: la financiera y la política. La primera consiste en percibir el presupuesto como una regla de orden y claridad que traduzca un genuino y auténtico estado de la situación financiera del país; y, por ende, que refleje la realidad de la obtención de los recursos públicos y su aplicación o gasto. De allí que se proscriba la multiplicación de los presupuestos y las cuentas singulares, ya que impediría tener una visión global más clara de los ingresos y gastos públicos. La razón política consiste en señalar que la unidad acrecienta la eficiencia y la eficacia para el control que sobre el parlamento ejerce la Contraloría General de la República.

9.6. Principio de exactitud

Previsto en el artículo 77. ° de la Constitución, y que impone consignar la totalidad de los recursos y gastos fiscales en atención al verdadero y real rendimiento de las fuentes de percepción de renta estatal, constituyéndose en la descripción cabal de las funciones y servicios que

efectuará el órgano ejecutivo en su condición de responsable de la administración.

La Ley 27506, Ley del Canon, establece en su artículo 3, Ámbito de aplicación:

"..., La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial"

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece:

"Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala textualmente:

Artículo 1.- El agua El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

La Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en sus diferentes artículos disposiciones relacionadas a las facultades, obligaciones y competencias relacionadas con el desarrollo de la población de su jurisdicción, por ello señalamos los que están relacionados al desarrollo de la agricultura, así tenemos los siguientes artículos:

"Artículo 4.- Finalidad

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 6.- Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

[...]

4. Inclusión. - El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas

acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

[..]

7. Equidad. - Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

[...]

11. Concordancia de las políticas regionales. - Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado.

[...]

Artículo 9.- Competencias constitucionales Los gobiernos regionales son competentes para:

[...]

e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

1. Competencias Exclusivas.

[...]

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

[...]

Todos los artículos enumerados están relacionados a los objetivos de desarrollo vinculados a la agricultura que deben de cumplir los gobiernos regionales, los mismo que están vinculados directamente con la asignación de recursos para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen como gobierno subnacional

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

De lo establecido en los artículos de la Ley N° 27972, se tiene que los gobiernos locales son competentes para realizar obras de desarrollo de la agricultura con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pobladores y el saneamiento básico de los servicios de agua y desagüe de sus localidades, para cuidar la salud de sus habitantes, todo ello buscando se proporcionen condiciones que mejoren las condiciones de vida digna de los ciudadanos.



De lo establecido en la Constitución Política del Perú, y de las leyes de desarrollo (Ley N° 27506, Ley N° 26821, Ley N° 29338, Ley N° 27867, Ley N° 27972), se tiene que es factible crear el canon hídrico para los gobiernos regionales y gobiernos locales por la explotación del recurso natural agua que tienen origen en las cabeceras de cuenca y son utilizadas por empresas públicas y privadas o publica privadas para la agricultura o la industria, ello con obras de trasvase. Con la finalidad de atender las necesidades de las comunidades en las cuales se encuentran las fuentes de agua y que dan objeto al trasvase para la agricultura la agroindustria y la industria en general.

El Perú, regula la explotación de sus recurso renovables y no renovables y como consecuencia de ello se posibilita el establecimiento de un canon o pago para la realización de obras, infraestructura o actividades que generen rentabilidad económica.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú, promoviendo que los gobiernos regionales y Locales, que dentro de su jurisdicción cuenten con recursos naturales como es el agua y sean explotadas para promover desarrollo de la cual no tengan mayor beneficio en forma directa, pero que si el Estado percibe una renta, se establezca una percepción en calidad de canon para promover la agricultura, la agroindustria e industria en general, que es función de los gobiernos regionales y locales.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la constitución y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional que se hicieron mención.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; puesto que busca una asignación equitativa de los recursos públicos, únicamente se trata de una distribución adecuada y justa de los ingresos que

percibe el Estado como consecuencia de la explotación del agua originada en cuencas u obras de trasvase, el mismo que tiene origen constitucional.

La iniciativa legal tampoco da origen a impuestos adicionales, sino se trata de distribuir los impuestos originados en las actividades económicas de las empresas agropecuarias, agroindustriales o industrias en general que usan las aguas de cuencas u obras de trasvase.

La iniciativa se da para que se atienda la solución de necesidades sociales básicas, cumpliendo el mandato constitucional establecido en el artículo 77 de la constitución como se sustentó.

El beneficio directo será para atender a las poblaciones que por lo general se ubican en zonas donde el Estado tiene poca presencia y existen los mayores niveles de pobreza y extrema pobreza.

V. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política II. Equidad y Justicia Social, acuerdo N° 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y nutrición

Con la Política IV. Estado Eficiente, Transporte y Descentralización, acuerdo 33. Política de Estado sobre recursos hídricos.